I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3646/89 DEL CONSEJO

de 27 de noviembre de 1989

por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1990, los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1495/89 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 prevén que, para cada uno de los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I de dicho Reglamento, se fijará un precio de orientación a un nivel tal que contribuya a garantizar la estabilización de las cotizaciones en los mercados, sin provocar, por ello, la formación de excedentes en la Comunidad; que dicho nivel debe contribuir igualmente al mantenimiento de la renta de los productores tomando en consideración al mismo tiempo los intereses de los consumidores;

Considerando que el precio de orientación se fijará basándose en la media de los precios, tal como se define en el apartado 2 del artículo 10 de dicho Reglamento, y habida cuenta las perspectivas de la evolución de la producción y la demanda;

Considerando que la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, anteriormente mencionados, conduce a un aumento de los precios de determinados productos y a un mantenimiento o a una disminución de los mismos para otros productos para la campaña de pesca de 1989 en relación con los precios válidos durante la campaña en curso; que, en ausencia de determinados datos en lo que se refiere a la evolución de los precios de cada producto de la pesca con características comerciales dadas, es conveniente tomar en consideración la relación entre los precios medios ponderados del mercado y observados en el momento en que se fijaron los precios de orientación de la campaña precedente para los productos de que se trate y los precios observados actualmente;

Considerando, por otra parte, que en aplicación de los artículos 169 y 356 del Acta de adhesión, una quinta aproximación de los precios de orientación se producirá el 1 de enero de 1990 para las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico y los boquerones (*Engraulis spp.*),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de orientación de la campaña de pesca que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990 para los productos enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81 y las categorías a las que se refieren se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

J. MELLICK

(1) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.
(2) DO nº L 148 de 1. 6. 1989, p. 1.

ANEXO

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
1. Arenques de la especie *Clupea harengus*	Extra, A	1	Pescado entero	del 1 de enero al 31 de julio de 1990 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1990: 267 del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1990: 243
2. Sardinas de la especie *Sardina pilchardus*:				
a) del Atlántico:				
— Estados miembros con excepción de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	481
— España, Portugal	Extra	3	Pescado entero	378
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pescado entero	459
3. Galludos *(Squalus acanthias)*	Extra, A	2	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	852
4. Pintarrojas *(Scyliorhinus spp.)*	Extra, A	1	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	766
5. Gallinetas nórdicas *(Sebastes spp.)*	A	2	Pescado entero	898
6. Bacalaos de la especie Gadus morhua	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	1 230
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
7. Carboneros *(Pollachius virens)*	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	648
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
8. Eglefinos *(Melonagrammus aeglefinus)*	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	895
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
9. Merlanes *(Merlangus merlangus)*	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	799
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
10. Marucas *(Molva spp.)*	Extra, A	1, 2	Pescado vaciado, con cabeza	920
11. Caballas de la especie Scomber scombrus	Extra	1	Pescado entero	264
	o			
	A	2	Pescado entero	
12. Caballas de la especie Scomber japonicus	Extra	1	Pescado entero	323
	o			
	A	2	Pescado entero	
13. Boquerones *(Engraulis spp.)*	Extra	2	Pescado entero	915

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación (en ecus/t)
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
14. Sollas *(Pleuronectes platessa)*	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	{ del 1 de enero al 30 de abril de 1990 } 774
	o A	3	Pescado vaciado, con cabeza	{ del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1990 } 1 055
15. Merluzas de la especie *Merluccius merluccius*	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	2 988
16. Gallos *(Lepidorhombus spp.)*	Extra, A	1, 2	Pescado entero, vaciado, con cabeza	1 869
17. Japutas *(Brama spp.)*	Extra, A	1	Pescado entero	1 500
18. Rapes *(Lophius spp.)*	Extra, A	2, 3	Pescado entero, vaciado, con cabeza	2 121
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	5 040
19. Quisquillas de la especie *Crangon crangon*	A	1	Simplemente cocidas en agua	1 576
20. Buey *(Cancer pagurus)*	—	1	Entero	1 500
21. Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	E, A	1, 2	Entero	4 400
	E, A	2	Cola	9 063

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.